

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****Intendencia de Cordoba.**

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del actual el Real decreto siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

D^a Isabel 2^a por la gracia de Dios y per la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. dirigida á facilitar la recaudacion del servicio de 200 millones, han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se conservará al servicio de los 200 millones el caracter de anticipacion para los gastos de la guerra, reembolsable en los términos y con los intereses prescriptos en el Real decreto de 30 de Agosto del año último.

Art. 2.^o Los intendentes dispondrán que en el más breve término se pasen á las Diputaciones provinciales notas expresivas del cupo total que cada pueblo satisface por las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidios industrial y de comercio, Rentas provinciales, ó sus equivalentes.

Se agregarán á dichos cupos listas nominales de los contribuyentes en cada pueblo al Sub-

sidio eclesiástico, y espresivas de la cantidad con que cada uno contribuya.

Art. 3.^o En las capitales y puertos habilitados que pagan derechos de Puertas, se incluirá tambien en los cupos el importe de aquellos, deduciendo la quinta parte por razon de transeuntes y forasteros.

Art. 4.^o Con presencia de estos datos las Diputaciones provinciales, de acuerdo con los Intendentes, repartirán sin la menor demora á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, guardada proporcion entre la cantidad asignada á la provincia y á la que cada pueblo satisface por sus contribuciones, publicando el repartimiento en los boletines oficiales.

Art. 5.^o Los Ayuntamientos de los pueblos verificarán en seguida el reparto individual de su respectivo cupo dentro del preciso término de tercero dia, tomando por base las cuotas con que cada individuo contribuya por todos y cada uno de los impuestos establecidos, y procediendo despues á publicar las listas del repartimiento para conocimiento de todos los interesados. En Madrid y en cualquier otro punto donde no se halle establecida la contribucion de Paja y Utensilios, el Ayuntamiento, asociando á sí personas idóneas y de concepto de todas las clases y gremios, dispondrá el repartimiento en union con ella del modo mas espedito, ejecutivo y conveniente: teniendo á la vista la regla dada para los demas pueblos, y las instrucciones vigentes para la cobranza de la referida contribucion de Paja y Utensilos.

Art. 6.^o La cuota que cupiere á cada pueblo se repartirá entre la mitad del número to-

tal de contribuyentes que haya en él; entendiéndose que esta mitad la han de componer los contribuyentes que satisfagan las cantidades mas altas de contribuciones ordinarias, aumentando á dicho número todos los que paguen cuota igual al menor contribuyente de aquella mitad.

Art. 7.º Se formarán listas nominales de todos los individuos á quienes se haya repartido anteriormente el préstamo, espresando la cuota que se les hubiere asignado, la cantidad que tenga ya satisfecha, y la diferencia que resulte en pro ó en contra del prestamista; exponiéndose igualmente dichas listas al público.

Art. 8.º Se reintegrará á todos los prestamistas que hubiesen entregado mayor suma de la que por la rectificacion del reparto les correspondia, la cantidad que hayan satisfecho de mas, prefiriendo en el orden del reintegro y por antigüedad á los que han satisfecho por entero la cuota que se les impuso; y á los que completaren el pago de las misma en los primeros 15 dias siguientes á la publicacion de este decreto. Se publicarán tambien en los boletines oficiales estos reintegros segun se vayan verificando.

Art. 9.º Se reservará para este reintegro la tercera parte de lo que se fuere recaudando.

Art. 10. Los nuevos prestamistas disfrutará de tres plazos para aprontar sus cuotas siendo cada una de 15 dias, contados desde la publicacion del repartimiento, abonándose el 6 por 100 al que satisfaga de una vez dentro del primer plazo el todo de la cantidad designada, y 4 por 100 á los que verifiquen la entrega de los dos tercios en los 10 dias primeros del segundo plazo. El mismo abono se hará á los que tengan satisfecha hasta el dia la cantidad que se les impuso.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales que no se hallaren reunidas al recibo de este decreto, lo verificarán inmediatamente, y no se separarán hasta dejarle de todo punto cumplimentado. Si no se reunieren, pasado el término de ocho dias, el Gefe político con el Intendente y el Contador de la provincia ejecutarán todas estas operaciones, segun la reglas que quedan establecidas.

Art. 12. En las provincias en que se haya verificado la cobranza por entero, no se hará novedad, exepcto en la parte sobre que se hayan hecho oportunamente reclamaciones de agravios, y no hayan sido oidas; ni tampoco en aquellas en las cuales, aun que no se haya realizado la cobranza por entero, no se hicieron oportunamente reclamaciones fundadas y atendibles contra el reparto.

Palacio de las Cortes 14 de Abril de 1837.
=Pedro Antonio de Acuña, Presidente.=Tomás Fernandez Vallejo, Diputado Secretario.=Pio Laborda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.=Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=En Palacio á 15 de Abril de 1837.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y para debido conocimiento de los prestamistas en esta provincia en cuanto les sea respectivo he dispuesto la circulacion del preinserto Real decreto por medio del Boletin oficial. Córdoba 28 de Abril de 1837.=Alejandro Garcia.

AVISO OFICIAL

En las casas audiencia del Sr. Juez primero de primera instancia de este partido y por la escribania de D. Mariano Muñoz y Sanz se ha de celebrar el dia nueve del corriente mes á la hora de las diez el remate del arrendamiento del molino harinero de San Rafael con ocho piedras, situado en la rivera izquierda del Guadalquivir por bajo del puente de esta Ciudad; para el cual está hecha y admitida posturá en nueve mil reales anuales.

OTRO.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Valenzuela en continuacion á lo prevenido en la circular de la Escma. Diputacion provincial fecha 1.º de Mayo de 1836, convoca licitadores á el arriendo de 4 mrs. en cuartillo de vino y 8 en el de Aguardiente del que se consuma en la misma desde primero de Junio inmediato, hasta igual dia del año 838 sobre su venta á la menor de media cuartilla inclusive para abajo destinado á veneficio de la venerita Milicia Nacional, á cuya subasta ha señalado para sus remates los dias 3, 7, y 14 de Mayo próximo en sus salas Capitalares desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde de cada un dia, estando estos destinados á pujas llanas diezmo, medio diezmo y cuarteo. Valenzuela 26 de Abril de 1837.—El presidente del Ayuntamiento, Alonso Garcia.

OTRO.

Guadalcanal 23 de Abril de 1837.

El Ayuntamiento deseando fomentar la fe-

ria que se celebra en esta Villa por los días 14, 15, y 16 de Mayo próximo y proporcionar à los mercaderes y à cuantos concurren à ella, las ventajas que estén à su alcance, ha resuelto se vendan libres de derecho alcabatorio todos los efectos, caballerías y demas que se introduzcan en la misma. Y deseando dicha Municipalidad llegue à noticia de todos los habitantes de esa provincia, ha determinado publicar dicha resolución en el Boletín oficial.

EL PALACIO DE WINDSOR.

En 1823 quiso Jorge VI habitar el palacio de Windsor, situado en el Berkshire, à 22 millas de Londres; pero merced à su venerable antigüedad, presentaba el edificio mil obstáculos para la importacion de su recinto de las perfeccionadas comodidades de nuestro siglo; por eso el rey, al cabo de pocos meses de residencia en él se vió en la precision de abandonarle. El parlamento se apresuró à nombrar una comision encargada de presidir à las reparaciones y reconstrucciones necesarias; al mismo tiempo se decretaron fondos considerables para hacer frente à los primeros gastos. Mister Wyattville (hoy Sir Jeffrey) nombrado arquitecto de aquella obra, no ha cesado desde la espresada época, (1823) de hacer llevar adelante los trabajos con suma actividad: esto no obstante en 1833 aun no podia penetrar el viagero sino por entre polvo y hacinados escombros y materiales en aquel sitio tantas veces celebrado por los poetas, los historiadores y los novelistas de Inglaterra.

En tiempo de Guillermo el Conquistador y de su hijo Rufo, si el palacio de Windsor no era todavia un sitio real, era por lo menos una fortaleza. En él celebró Enrique I en 1110 la fiesta de Pentecostés: Enrique II y su hijo reunieron en el dos diferentes parlamentos: Juan el que firmó la carta grande (*Magna charta*) tomó posesion de él apenas tuvo noticia del cautiverio de su hermano Ricardo en la tierra santa, y en él se mantuvo firme durante sus contiendas con los barones. Bajo su reinado y el de su hijo Enrique III, de resultas de la lucha entre la corona y la nobleza, Windsor pasó sucesivamente à manos de varios dueños: Eduardo I y Eduardo II le eligieron para su residencia predilecta y el vencedor de Crecy, Eduardo III, que habia nacido en él, le hizo construir de nuevo casi en su totalidad. El antiguo cronista francés Froiss cuenta que la institucion de la tabla redonda se creó en la espresada fortaleza en el siglo VI: y añade que habiendo formado Eduardo III el proyecto de convertirla en magnifico palacio, dispu-

so que se empezase por construir en él una estancia circular de doscientos pies de diámetro. En 1356, Guillermo de Wikeam, capellan y arquitecto, empleó en llevar à cabo el deseo del Rey, trescientos setenta obreros y hay autores que aseguran que habiéndose escapado algunos de ellos llamados à otros trabajos por la promesa de un jornal mas crecido, fulminó el tribunal competente una sentencia que los condenaba à prision por contumacia y prohibia à todo individuo que los ocupase en obra alguna, só pena de multa. Es indudable que las primeras ceremonias de la orden de la Jarretera, fundada por Eduardo III, se efectuaron en el castillo de Windsor, justamente en aquella época estaba prisionero en la torre redonda, Juan Rey de Francia, como tambien David de Brús, poeta y Rey de Escocia, el cual, despues que hubo recobrado su libertad y vuelto à sus estados, recordaba muchas veces à su corte la magnificencia de las fiestas de que habia sido testigo. Pero no son estos los únicos recuerdos históricos de Windsor: en él recibió Ricardo II la acusacion de alta traicion presentada por el duque de Lancaster contra el duque de Norfolk. La famosa Isabel que, à ejemplo de los reyes sus antecesores, gustaba de ir à Windsor à descansar de los afaes del gobierno, dictaba allí sus poesias: todavia se enseña à los viageros en la sala de los archivos, el manuscrito de su traduccion del *Arte poética* de Horacio. Windsor fue la última cárcel del desgraciado Carlos I: en la época de la restauracion. Carlos II recargó las paredes y los techos de los salones y pomposos ornamentos al gusto de su época y alteró varias partes del edificio. En él residió mucho tiempo la Reina Ana: en fin, la familia de Jorge III le habitó hasta la muerte de este monarca y ya hemos dicho al principio de este artículo como quiso tambien habitarle Jorge IV.

Todos estos nombres históricos se agolpan en la imaginacion del que recorre aquellas espaciosas estancias; el guía se los recuerda al que los ha olvidado ó se los enseña al que los ignora, señalandoles con el dedo à cada paso algunos curiosos indicios. En los antiguos monumentos como el de que estamos hablando, no hay un mueble, una puerta, una losa que no sea una página de historia mas interesante ó instructiva para algunos que las mas voluminosas compilaciones.

Alzando la vista à los techos de Windsor, pintados por Verrio en el gusto de los techos del palacio de Versailles, no puede menos el viagero de sonreir viendo à Carlos II y à su esposa, humildemente servidos por Júpiter y Neptuno. Fastidiado de aquellas ridiculas composiciones, puede en recompensa admirar cuadros de un mérito inestimable tales son entre otros que pudieramos citar los *Avaros* de Quintin Matsys, hom-

bre singular, heredero acreditadísimo en Amberes, su patria, y de quien se cuenta, como del pintor italiano Antonio Solario, que abandonó el yunque y la fragua para llegar á ser un grande artista, porque se enamoró perdidamente de la hija de un pintor, el cual no quería admitir por yerno sino á quien fuese pintor, con lo que Matsys consiguió ser uno y otro el Ticiano y el Aretino, una de las obras mas admirables del gran maestro de la escuela veneciana. La muerte de Cleopatra y Venus atraida por las gracias, del Guido; Carlos I y el duque de Hamilton, y la familia de Carlos I por Wan-Dyck el Silencio por Anibal Carracci etc...

Lo que distingue principalmente á Windsor de los demas palacios, lo que le da su caracter peculiar, es la capilla de S. Jorge; este edificio es sin disputa la produccion mas bella de la arquitectura gótica en Inglaterra, de fines del siglo XVI y principios del XVII.

Si se penetra en el coro en mitad del dia, la viva intensidad de la luz hace que se destaquen en relieve todos los detalles de las esculturas tan primorosas, tan delicadas como las de un oratorio ó un precioso escaparate de la edad media. La armonia del conjunto, la esquisita puzanza de las proporciones, la variedad y la riqueza de los adornos admiran, ó por mejor decir arrebatan la imaginacion del que las mira.

Al caer la tarde muda la escena, y á ella suceden otros encantos. La media luz del crepusculo, serena y templada, se desliza blandamente sobre las mil brillantes facetas, sobre los mil espléndidos ceñidores de los pintados vidrios, y animan en toda la altura de aquellas ventanas recamadas de vivísimos colores, las santas imagenes que ha respetado la reforma. Algunos purpúreos matices se estienden sobre la magnífica techumbre á donde van á rematar las infinitas prolongaciones de las sutiles columnas que, á imitacion de las mas flexibles ramas, siguen las curvaturas de la bóveda, y se doblagan formando graciosos arcos entretegidos. Los mismos matices se reflejan sobre las banderas desplegadas de los caballeros de la orden de la Jarretera, suspendidas encima de la cincelada sillera del coro donde se ven esculpidas las armas de todos aquellos ilustres compañeros de Eduardo III. A un lado se entrevé la tumba de Eduardo IV, forjada de hierro por Quintin Matsys; en la parte opuesta de la capilla el desgraciado rival de Eduardo Enrique V, descansa en su maciza tumba de mármol. Se asegura que Enrique VIII y Carlos I. estan entrecados bajo las losas del coro, pero en vano busca la vista uno y otro epitafio. Al pie del altar se ha habierto un pasadizo subterráneo que conduce á las sepulturas de la familia reinante.

(E. P.)

EL CASTELLANO.

PERIODICO DE POLITICA,

ADMINISTRACION Y COMERCIO.

Se publica en Madrid todas las tardes, excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extranjeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio: todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores una coleccion de las *Leyes, Decretos, Ordenes, circulares y relaciones generales* que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública. Este periodico economico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *Españolismo* puro y acerrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el pan pan el vino vino.

Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte.

Se suscribe en Córdoba en la casa de D. Bernardo de la Torre.

AVISO.

Habiendose fallado por el Sr. Juez de la ciudad de Montoro, que los herederos á los bienes relictos por muerte de D. Francisco del Hierro, sean los parientes que al tiempo del fallecimiento de éste, se hallasen dentro del cuarto grado civil, los descendientes de estos; las personas que en alguno de los pueblos de esta provincia se encontrasen con derecho de percepcion de dichos bienes se presentarán en referida ciudad de Montoro para el dia 15 del prócsimo mes de Mayo á los Sres. curas de S. Bartolomé Albaceas testamentarios de referido D. Francisco.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.